INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de agosto de 2020; al Despacho de la señora Juez los presentes diligencias, informando que venció el término concedido a las entidades oficiadas conforme al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 25736408900120200048-00
PROCESO : TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: LISANDRO ERNESTO BRICEÑO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Incorpórese a los autos la respuesta proveniente de la Secretaría Administrativa y de Gobierno del Municipio de Sesquilé, Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Tierras, visible a folios 64 a 84.

Dando aplicación al Decreto 1409 de 2014, una vez surtido el trámite previo conforme a la ley 1561 de 2012, encontrándose en debida forma presentada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley Especial aplicable y artículo 82 y ss del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre el predio denominado "SAN BERNARDO", distinguido con folio matrícula inmobiliaria No. 176-14553 y código catastral No. 00-00-00-00-0004-0311-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Nescuatá del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, promovida por los señores LISANDRO ERNESTO BRICEÑO GONZÁLEZ, FLOR ESCILDA BRICEÑO GONZÁLEZ, ANA AURORA BRICEÑO GONZÁLEZ, JHON JAIRO BRICEÑO GONZÁLEZ y LAURA INÉS BRICEÑO GONZÁLEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012 para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble, en concordancia con la norma procedimental vigente, término de contestación de demanda es de veinte (20) días.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-14553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, líbrese el correspondiente **OFICIO** y solicítese que a

costo de la parte demandante se expida el respectivo certificado de tradición con destino a este juzgado.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyose la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia. Lo anterior obedece a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional en virtud del Covid-19.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de veinte (20) días para su contestación y se continuara el trámite del proceso hasta su terminación, quienes concurra después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. **Elabórese emplazamiento por Secretaría.**

CUARTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto. **déjese constancia.**

SEXTO: Valla: Ordenase a los demandantes la instalación de una valla en el inmueble objeto de titulación, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No.

Hoy 07 SEP 2020 a las 8:00 A.M.

GLUMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile, Cundinamarca